



**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE MINERÍA
GOBIERNO DE CHILE**

**REGISTRO PÚBLICO DE AUDITORES EXTERNOS
LEY N°20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE FAENAS E
INSTALACIONES MINERAS**

Versión II

FEBRERO 2017

El presente Registro Público de Auditores Externos (RPAE), fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 0127 de fecha 15 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución Exenta N° 0294 de fecha 03 de febrero de 2017, ambas del Servicio Nacional de Geología y Minería. Se publicó extracto del Registro en el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 2016, como asimismo de la modificación efectuada al Registro con fecha 02 de marzo de 2017

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO PÚBLICO DE AUDITORES EXTERNOS (RPAE)	6
1.1 Definición	6
1.2 Objetivo	6
CAPITULO 2: IMPLEMENTACIÓN	7
CAPITULO 3: REQUISITOS	8
3.1 Persona Natural	8
3.2 Persona Jurídica	8
CAPITULO 4: ANTECEDENTES REQUERIDOS	10
4.1 Solicitud de Inscripción	10
4.2 Metodología de Trabajo	13
4.3 Declaración Jurada de Cumplir Requisitos de Inscripción	14
CAPITULO 5: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUD	15
CAPITULO 6: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPAE .	17
CAPITULO 7: PÉRDIDA O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES	18
CAPITULO 8: DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL RPAE	18
CAPITULO 9: DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA AUDITORÍA	18
CAPITULO 10: DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD	19
CAPITULO 11: ACRÓNIMOS	20
CAPITULO 12: ANEXOS	21
ANEXO I	21
ANEXO II	27
ANEXO III	31
ANEXO IV	37

REGISTRO PÚBLICO DE AUDITORES EXTERNOS (RPAE)

En virtud de lo dispuesto en el Título IV de la Ley N°20.551 (en adelante indistintamente “la Ley”) y en el Título IV del Decreto Supremo N°41 de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras (en adelante indistintamente “el Reglamento”), el Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante indistintamente el “SERNAGEOMIN” o el “Servicio”), imparte instrucciones y directrices generales en relación a los requisitos para los profesionales o empresas que soliciten su inscripción en el Registro Público de Auditores Externos (en adelante “RPAE”), puesto que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 letra h) de la Ley, le corresponde a éste verificar las competencias específicas de los auditores de planes de cierre y llevar el registro correspondiente.

INTRODUCCIÓN

La Ley N° 20.551 establece para aquellas faenas que se encuentran dentro del Procedimiento General (art. 18), el efectuar auditorías externas a los planes de cierre de las faenas e instalaciones mineras bajo diversas circunstancias, que van desde la **periódica**, la **voluntaria**, la **extraordinaria**, así como también la denominada **auditoría final**.

Estos trabajos deben ser desarrollados por personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y habilitadas para tales efectos. La Ley estipula en forma explícita los atributos y perfiles que ellos deben de cumplir para que estos puedan desarrollar las funciones establecidas en el mencionado cuerpo legal.

Para la habilitación de las funciones de los auditores externos en temas referidos a cierre de faenas mineras, la Ley establece la creación del denominado Registro Público de Auditores Externos (RPAE), cuyos inscritos se encuentran en condiciones de ser contratados por las respectivas empresas mineras para efectuar las auditorías que establece la Ley y su Reglamento.

Este RPAE será llevado y mantenido por el Servicio Nacional de Geología y Minería, con apego a las disposiciones que establecen la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL REGISTRO PÚBLICO DE AUDITORES EXTERNOS (RPAE)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 letra h) de la Ley N°20.551, corresponde al SERNAGEOMIN, verificar las competencias específicas de los auditores de los planes de cierre, para los efectos de informar sobre la adecuación y cumplimiento de los mismos, y llevar el registro correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley y su Reglamento.

1.1 Definición

El Registro Público de Auditores Externos (RPAE), de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ley N°20.551, corresponde a aquella base de datos o padrón de carácter público en el que se encuentran debidamente inscritos aquellos profesionales, sociedades de profesionales o personas jurídicas que acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales para desempeñarse como Auditores Externos de Planes de Cierre para efectos de la señalada Ley y su Reglamento.

1.2 Objetivo

El RPAE tiene como objetivo registrar a todas las personas naturales, sociedades de profesionales o personas jurídicas que deseen desempeñarse como auditores externos para los fines establecidos en el Título IV de la Ley N°20.551 y en el Título IV del Reglamento, que cumplen los requisitos de forma y fondo establecidos para ejercer las funciones de auditor externo.

En el RPAE se encuentran todos los antecedentes referidos a la individualización de los mismos, así como también a otros antecedentes de importancia para el adecuado funcionamiento y control de éstos.

Con todo, es importante tener presente lo siguiente:

1. Los auditores externos deberán estar inscritos en el Registro a la fecha de la contratación de sus servicios por parte de las empresas mineras fiscalizadas por éste Servicio (artículo 18 de la Ley).
2. En ningún caso podrán efectuar auditorías quienes carezcan de independencia de juicio en relación con las operaciones mineras auditadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, por lo que deberán presentar declaración jurada de independencia e imparcialidad (véase título 11).

Las instrucciones impartidas a través del presente instrumento son de carácter general y, por lo tanto, en el evento de no existir claridad respecto de situaciones específicas, éstas deberán ser oportunamente consultadas a éste Servicio

CAPÍTULO 2: IMPLEMENTACIÓN

De acuerdo a la Ley N° 20.551 y su Reglamento, corresponde al SERNAGEOMIN la implementación del RPAE, así como también verificar las competencias específicas de los auditores de los planes de cierre, para los efectos de informar sobre la adecuación y cumplimiento de los mismos (artículo 5 letra h de la Ley).

En particular, el mencionado Registro será administrado por el Departamento de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras dependiente de la Subdirección Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería. En este sentido, corresponderá al mencionado Departamento, en cuanto a la administración del RPAE, mantener actualizadas las inscripciones de los auditores externos que lo conforman, debiendo sustanciar (tramitar) los procedimientos administrativos que culminarán con la dictación de las respectivas Resoluciones Exentas que dispongan la inscripción, modificación y/o eliminación de las inscripciones efectuadas en él, así como aquellas, que dispongan el rechazo de las solicitudes de inscripción por el no cumplimiento de los requisitos que establecen la Ley N° 20.551 y su Reglamento, lo que implica, efectuar, previamente, la revisión y/o calificación de los antecedentes adjuntos a las solicitudes de inscripción en el RPAE a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la citada normativa.

El Registro Público de Auditores Externos se encontrará alojado en la página web del SERNAGEOMIN (www.sernageomin.cl), y contendrá, al menos, la siguiente información de los auditores externos inscritos en el mismo:

- a. Nombre o Razón social
- b. Rol Único Tributario
- c. Número de Inscripción
- d. Resolución Exenta que dispone la inscripción en el RPAE (calificación de la idoneidad técnica favorable), o en su caso, la modificación de la inscripción.
- e. Fecha de la Resolución Exenta que dispone la inscripción en el RPAE, o en su caso, de la Resolución Exenta modificatoria.
- f. En su caso, Resolución Exenta que dispone la eliminación de la inscripción en el RPAE.
- g. Fecha de la Resolución Exenta que dispone la eliminación de la inscripción en el RPAE.
- h. Estado de la inscripción en el RPAE: Vigente/No Vigente.

Para todos los efectos de solicitar información referida al RPAE, se deberá proceder a contactar con el Departamento de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras, o a través del canal formal de información: <http://oirs.sernageomin.cl/>

CAPÍTULO 3: REQUISITOS

Para solicitar la inscripción en el RPAE, se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 20 y 21 de la Ley y en el artículo 60 del Reglamento. Dependiendo de la calidad de la persona que solicita la inscripción en el RPAE, estos requisitos son:

3.1 Persona Natural

1. Poseer un título profesional relacionado con las ciencias vinculadas a la industria minera, entre otros, ingenieros de minas, ingenieros de ejecución en minas o geólogos.
2. Acreditar al menos 10 años de experiencia en el área de la industria minera.
3. No encontrarse acusado o haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

La información correspondiente al requisito señalado en el numeral 3, deberá ser actualizada en la medida que los Auditores Externos sean seleccionados por las empresas mineras a objeto de desarrollar labores de auditoría de los planes de cierre. De igual forma dicha información deberá ser actualizada de conformidad a lo señalado en el título 6 del presente, referido a la Actualización de la Información de la Inscripción en el RPAE.

3.2 Persona Jurídica

1. Sociedades de profesionales o personas jurídicas constituidas en conformidad a la ley (en adelante Empresa de Auditoría Externa o EAE).
2. Mantener como parte del objeto social, el efectuar auditorías de planes de cierre de faenas mineras.
3. Que en ella tuvieren participación o fueren integradas por profesionales que cuenten con título profesional relacionado con las ciencias vinculadas a la industria minera, entre otros, ingenieros de minas, ingenieros de ejecución en minas o geólogos, y que acrediten experiencia en el área de al menos 10 años.
4. Los socios o algunos de los trabajadores de la sociedad de profesionales o persona jurídica no deben encontrarse acusados o haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
5. La sociedad o persona jurídica no debe haber sido condenada de manera grave y reiterada por práctica antisindical o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador o registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, lo que se acreditará con el correspondiente certificado.

Los requisitos contenidos en los numerales 4 y 5, deberán ser actualizados en la medida que sean seleccionados por las empresas mineras a objeto de desarrollar labores de auditoría. De igual forma dicha información deberá ser actualizada de conformidad a lo señalado en el título 6 del presente, referido a la Actualización de la Información de la Inscripción en el RPAE.

Será obligación de los auditores externos inscritos informar en forma inmediata al Servicio, cualquier modificación en la condición de cada uno de los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento, a como se encuentra informado y registrado en el RPAE. De igual forma, aquellos postulantes cuya solicitud de inscripción se encuentre en revisión por este Servicio, deberán informar en forma inmediata cualquier modificación en la información presentada para los efectos de la calificación de sus antecedentes.

CAPÍTULO 4: ANTECEDENTES REQUERIDOS

Para los efectos de proceder a la evaluación de calificación técnica idónea y, en consecuencia, culminar con la inscripción en el RPAE de los potenciales auditores externos, es necesario que el Servicio cuente con los siguientes antecedentes:

4.1 Solicitud de Inscripción

Deberá presentar una carta de solicitud de inscripción a este Servicio firmada por el representante legal de la sociedad de profesionales o persona jurídica o el profesional solicitante en caso que sea persona natural, solicitando la inscripción en el RPAE, y acompañando a lo menos, los antecedentes en original que más adelante se señalan de forma ordenada e indexada, de tal manera que su revisión y análisis sea expedita (véase también el Anexo I y II).

4.1.1 Antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos de inscripción

Los antecedentes mínimos de inscripción, son los que se indican a continuación (véase el formulario de solicitud de inscripción en el Anexo I, así como también el Anexo II):

Persona Natural

1. Identificación. Corresponde a las referencias básicas de la persona natural postulante. Entre estos se encuentran:
 - Nombre completo.
 - Rol Único Tributario de la Persona Natural (acompañar fotocopia de la cédula nacional de identidad del postulante).
 - Domicilio (Comuna, Provincia, Región).
 - Teléfono, Fax.
 - Apartado de Correo.
 - Correo Electrónico de Contacto.
 - Dirección de Página Internet.

2. Breve descripción de la experiencia en la industria minera, la cual no debe ser inferior a 10 años, debiendo respaldar adecuadamente dicha condición con copias de los contratos de trabajo y finiquitos respectivos, así como con certificados de los trabajos efectuados debidamente firmados por el o los representantes legales de las empresas en que atestiguan tal condición, o en su caso, por el Gerente de Recursos Humanos o Personal de la empresa, debiendo en todo caso indicar el certificado que se expida además de la indicación de las labores desarrolladas y el tiempo en el cual se trabajó, los datos de contacto de la empresa con el objeto de verificar la información proporcionada, así como también venir con el respectivo timbre y membrete de la empresa en original.

3. Copia original del título profesional. El mencionado título profesional, deberá provenir de instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado de Chile (artículo 54 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación), asimismo tratándose de títulos obtenidos en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile.
4. Declaración jurada que no han sido acusados o condenados por delito que merezca pena aflictiva, adjuntando el respectivo certificado de antecedentes con una antigüedad no superior a 30 días corridos, así como también una autorización notarial para que el Servicio verifique sus antecedentes penales y judiciales (Anexo II).
5. Declaración jurada en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad (Anexo I).

Persona Jurídica

1. Identificación de la EAE. Corresponde a las referencias básicas de identificación de la EAE. Entre estas se encuentran:
 - Nombre o Razón Social de la EAE
 - Nombre Comercial o de Fantasía.
 - Indicación del Tipo de Sociedad (por ejemplo, EIRL; SpA; S.A.; Limitada, etc.).
 - Rol Único Tributario de la EAE (se debe acompañar fotocopia el RUT de la empresa).
 - Representante Legal 1.
 - Cédula Nacional de Identidad representante Legal 1.
 - Representante Legal 2.
 - Cédula Nacional de Identidad representante Legal 2.
 - Domicilio (Comuna, Provincia, Región).
 - Teléfono, Fax.
 - Apartado de Correo.
 - Correo Electrónico de Contacto.
 - Dirección de Página Internet.
 - Número total de trabajadores, debiendo adjuntar la nómina respectiva con indicación de su nombre, cédula nacional de identidad y breve descripción de la función o cargo. Se requiere fotocopia de la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.
2. Antecedentes de Constitución de la EAE. Para estos efectos, deben acompañar copia autorizada de la escritura pública de constitución así como de sus modificaciones, copias de las inscripciones respectivas en el Registro de Comercio correspondiente, con los respectivos

Certificados de vigencia, las que no deben tener una antigüedad superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de la solicitud.

3. Individualización e identificación de los socios y/o de aquellos que tengan participación en la sociedad, en su caso, debiendo acompañar copia de la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, así como la indicación de su domicilio y datos de contacto, adjuntando los antecedentes que dan cuenta que participan y/o integran, en su caso, la EAE (siempre deberá individualizarse a la persona natural que se encuentra en la propiedad de las mismas).
4. Identificación de los profesionales que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 N°2 de la Ley, tienen participación o integran la EAE, debiendo acompañar copia de la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, así como la indicación de su domicilio y datos de contacto.
5. Copia original de los títulos profesionales, de los profesionales que tuvieron participación o que integran la EAE y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 20 N°1 de la Ley. El mencionado título profesional, deberá provenir de instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Estado de Chile (artículo 54 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación), asimismo tratándose de títulos obtenidos en el extranjero, éste deberá ser debidamente revalidado u homologado a título equivalente en Chile.
6. Breve Descripción de la experiencia en el Ámbito Minero de la empresa, así como la experiencia en el Ámbito Minero de los profesionales que la integran o que tuvieron participación en ella la que no debe ser inferior a 10 años, debiendo respaldar adecuadamente dicha condición con copias de los contratos de trabajo y finiquitos respectivos, así como con certificados de los trabajos efectuados debidamente firmados por el o los representantes legales de las empresas en que atestiguan tal condición, o en su caso, por el Gerente de Recursos Humanos o Personal de la empresa, debiendo en todo caso indicar el certificado que se expida además de la indicación de las labores desarrolladas y el tiempo en el cual se trabajó, los datos de contacto de la empresa con el objeto de verificar la información proporcionada, así como también venir con el respectivo timbre y membrete de la empresa en original.
7. Antecedentes de los profesionales que desarrollarán labores de auditoría, debiendo acompañar, a lo menos, copias de la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos, copia original de su título profesional y, copia de los antecedentes que acreditan su vinculación con la EAE.
8. Declaración jurada del o los representante(s) legal(es), que sus socios así como la nómina de trabajadores que integran la organización con la cual trabajan (detallar), no se encuentren acusados o hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva, debiendo acompañar copias de sus certificados de antecedentes con una antigüedad no superior a 30 días, así como también una autorización notarial para que el Servicio verifique sus

antecedentes penales y judiciales, tanto de la EAE como de sus socios y trabajadores (Anexo II) .

9. Copias legalizadas de contratos de corresponsalía, poderes, mandatos y/o personerías, según corresponda, con el respectivo certificado de vigencia de poderes emitido por el Conservador de Comercio respectivo, el que no debe tener una antigüedad superior a 30 días corridos contados desde la fecha de la presentación.
10. Declaración jurada, firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad (Anexo I).
11. Certificado extendido por la Dirección Nacional del Trabajo, en la que conste que la EAE no haya sido condenada, de manera grave y reiterada, por práctica antisindical o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador o que registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social. Los certificados respectivos no podrán tener una antigüedad superior a 15 días de la fecha de presentación.

4.2 Metodología de Trabajo

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N°20.551, los auditores externos, deberán acompañar en forma conjunta con la solicitud de inscripción un informe que incorpore la descripción específica y detallada de la metodología de trabajo, la que deberá contener, a lo menos, el desarrollo del plan de auditoría con contenidos mínimos señalados en las guías metodológicas confeccionadas por el Servicio (detalladas en el Anexo IV del presente documento).

A este respecto, se debe tener presente que las guías metodológicas permiten fijar horizontes de desarrollo para todo lo concerniente a la planificación, ejecución e informes de las auditorías a efectuar a los Planes de Cierre de Faenas Mineras, estableciendo la Ley que el plan de auditoría debe contemplar los contenidos mínimos señalados en las guías metodológicas confeccionadas por el Servicio.

Las Guías Metodológicas publicadas por el SERNAGEOMIN, se encuentran en la respectiva página Web del Servicio y pueden ser obtenidas mediante el acceso a la siguiente dirección <http://www.sernageomin.cl/ambiental-cierre.php>

El informe de la metodología de trabajo que los postulantes deben adjuntar a su solicitud de inscripción, además de contener el desarrollo del plan de auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°20.551, se deberá especificar, entre otras materias, los antecedentes referidos a los estándares técnicos a que sujetará su plan de auditoría; los parámetros de certificación; el procedimiento de control y verificación; la política de confidencialidad y el manejo de la información privilegiada; y la forma de verificar y garantizar la independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de la auditoría externa.

Un detalle de la descripción de estos antecedentes que se deberán adjuntar e informar al momento de solicitar la respectiva inscripción al RPAE, se encuentran en el Anexo IV.

4.3 Declaración Jurada de Cumplir Requisitos de Inscripción

Las EAE o los profesionales postulantes, deberán efectuar una declaración jurada que señale que cumplen a cabalidad con los requisitos contemplados en los artículos 20 y 21 de la Ley N°20.551 (Anexo II).

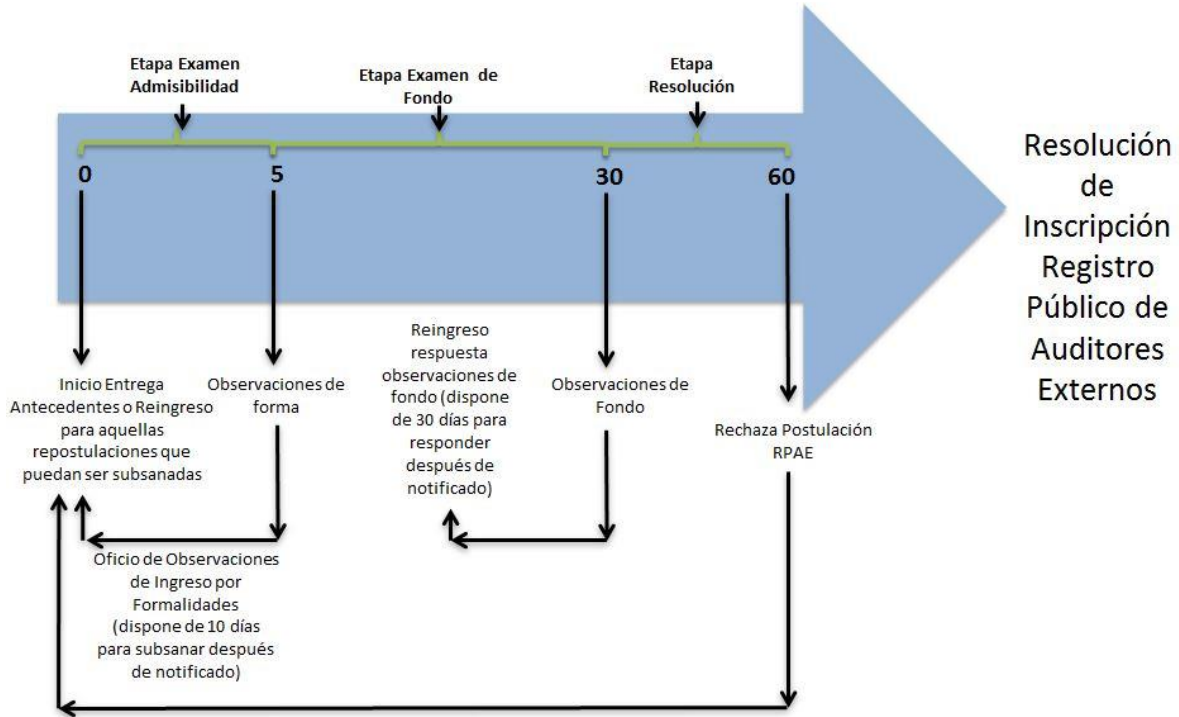
En particular, en la señalada declaración se deberá dar cuenta que los profesionales postulantes así como los socios o trabajadores de las EAE no se encuentren acusados o hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

A objeto de poder cumplir adicionalmente con este requisito, las personas naturales y la EAE respecto de sus socios y trabajadores, además de acompañar los antecedentes indicados, deberán otorgar una autorización notarial al Servicio, con la finalidad de verificar los respectivos antecedentes penales y judiciales con los organismos competentes (Anexo II).

CAPÍTULO 5: PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUD

El procedimiento de tramitación de la solicitud de inscripción en el RPAE queda sujeto a la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Figura 1: Flujograma Procedimiento Inscripción Registro Público de Auditores Externos



Fuente: Elaboración propia

- 1. Etapa de inicio,** presentación de la solicitud: En esta etapa se procederá a efectuar el examen de admisibilidad de la solicitud y de los antecedentes entregados. El Servicio tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar observaciones de forma a los mismos. En el caso de requerir subsanación o antecedentes adicionales, el postulante tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación para subsanar las observaciones o acompañar los antecedentes requeridos, en caso contrario se tendrá por desistido de su solicitud (artículo 31 de la Ley N°19.880), sin perjuicio de la solicitud de aumento de plazo que pueda presentarse (artículo 26 de la Ley 19.880).

Para estos efectos, bastará que se presenten la o las partes corregidas, o en su caso, se acompañen los documentos requeridos, adjuntando una presentación firmada por el solicitante, o en su caso por su representante legal, que subsane las observaciones formuladas, indicando expresamente en el margen superior derecho "Corrección". En el caso de una solicitud que se encuentre incompleta o presentada en forma tal que requiera gran

número de correcciones, el Servicio podrá solicitar a la EAE que efectúe una nueva presentación.

Si no se requiere efectuar subsanación de la solicitud, o habiendo sido requerido el solicitante subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se pasa a la etapa del Examen de Fondo.

- 2. Etapa de instrucción o Examen de Fondo de la solicitud.** Se revisarán y verificarán los antecedentes presentados y su conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento. El plazo para efectuarlo será de 30 días hábiles desde el ingreso de la postulación para efectos de evaluar los antecedentes presentados y en caso de requerir subsanación, ampliaciones o modificaciones de fondo de los antecedentes entregados, el Servicio solicitará mediante Oficio las correcciones necesarias otorgando un plazo al solicitante para estos efectos. El plazo para efectuar las aclaraciones a las observaciones efectuadas por el Servicio, será de 30 días hábiles contados desde la fecha de su notificación del Oficio referido al auditor externo o EAE postulante.

El ejercicio de esta facultad suspenderá el transcurso del plazo legal para pronunciarse.

- 3. Etapa de término.** El procedimiento concluye con la Resolución Exenta que dispone la inscripción en el Registro o que en su caso rechaza la solicitud por el no cumplimiento de los requisitos, la cual será notificada mediante carta certificada. Sin perjuicio del rechazo de la solicitud, una vez que el auditor externo o EAE postulante cumpla con los requisitos podrá postular nuevamente a su inscripción al RPAE. Con todo, la decisión definitiva deberá expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. Con todo, el plazo total para resolver por parte del Servicio no podrá exceder a 60 días hábiles, contados desde el ingreso de la solicitud de inscripción, para los efectos de evaluar la postulación del auditor.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Servicio, previa resolución fundada y atendido los nuevos antecedentes presentados por el postulante, podrá ampliar el plazo para pronunciarse sobre el plan de cierre, hasta por diez días.

CAPÍTULO 6: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RPAE

Toda información relevante que afecte a una EAE o a un profesional auditor, respecto de sí mismo o de sus actividades, deberá ser comunicada a este Servicio en el momento en que ello ocurra o llegue a su conocimiento.

La comunicación que se envíe deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes aspectos:

- i. Identificación de la EAE o del profesional auditor.
- ii. Identificación que la comunicación se hace en virtud de esta norma y que se trata de un hecho relevante.
- iii. Información o descripción del hecho relevante.

Especialmente, se deberán informar los siguientes hechos:

- i. Cambio del o de los representantes legales.
- ii. Aceptación o retiro de socios, o que los profesionales que participan o integran la sociedad varíen.
- iii. Cambios significativos en la organización o estructura societaria (modificaciones, fusiones, etc.)
- iv. Cambio de domicilio, teléfonos, fax, correo electrónico, etc.
- v. Pérdida de la independencia de juicio de la EAE o del profesional auditor, sus socios o personal a cargo de auditorías, respecto de uno o más de sus clientes. Para este efecto se deberá precisar la razón por la cual se ha perdido dicha independencia, como por ejemplo la adquisición de valores de una empresa minera y/o parientes que trabajen en una empresa minera auditada.
- vi. Acusación o condena por delito que merezca pena aflictiva del auditor, o en su caso, tratándose de una EAE que algún socio o alguno de sus trabajadores se encuentren acusados o hayan sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- vii. Condena de la EAE, de manera grave y reiterada, por práctica antisindical o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador o que registraren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social.

La información requerida, deberá ser remitida a este Servicio en forma inmediata a su generación.

CAPÍTULO 7: PÉRDIDA O INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES

El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, o la pérdida sobreviniente de éstos, habilita al Servicio a disponer la eliminación del auditor o EAE inscrita en el RPAE.

CAPÍTULO 8: DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA AL RPAE

Para los efectos de proceder a la renuncia voluntaria de la inscripción en el Registro de Auditores Externos que el Servicio mantiene para los efectos de auditar los programas de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, bastará que se envíe una carta al Director Nacional del SERNAGEOMIN, con la identificación correspondiente al número del Registro, nombre de la EAE o el profesional inscrito, debiendo esta presentación estar debidamente firmada por la persona natural, o representante legal que cuente con poderes vigentes, en su caso, en la cual se deberá exponer la dimisión correspondiente.

CAPÍTULO 9: DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA AUDITORÍA

Es importante tener presente que cada vez que una empresa minera proceda a adjudicar una auditoría, deberá dar aviso formal al Servicio tanto del auditor elegido como del programa de ejecución de dicha auditoría. Además, el auditor deberá someter a la aprobación del Servicio el programa de la auditoría a realizar.

Que, en el aviso que la empresa minera efectúe, debe a lo menos indicar:

- i. Identificación de la empresa minera.
- ii. Identificación de la Faena en donde se realizará el trabajo.
- iii. Identificación de la calidad del trabajo de Auditoría a efectuar (periódica, voluntaria, extraordinaria, final).
- iv. Auditor o EAE adjudicada para efectuar el servicio determinado en iii.
- v. Número de Inscripción en el RPAE.
- vi. Fecha tentativa de comienzo y término del trabajo en terreno.

Por su parte, el auditor al presentar su programa de ejecución de la auditoría que le ha sido adjudicada, debe además acompañar:

- i. La declaración jurada de independencia de juicio e imparcialidad del auditor y tratándose de una EAE, acompañar declaración jurada de la persona natural, de sus socios y trabajadores (Anexo III).
- ii. Los antecedentes que permitan actualizar los requisitos que la Ley y el Reglamento contemplan, en cuanto a que el profesional auditor no se encuentra condenado ni

acusado por delito que merezca pena aflictiva, y en el caso de una EAE que no se encuentran el o los socios, o alguno de sus trabajadores acusados o condenados por delito que merezca pena aflictiva así como que la empresa no haya sido condenada de manera grave y reiterada, por práctica antisindical o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador o que registrare saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social, ello, conforme a los antecedentes indicados en el capítulo 4 del presente documento. El Servicio, con dicha información, procederá a verificar la vigencia del profesional o EAE seleccionada.

CAPÍTULO 10: DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

Corresponde a una declaración jurada de la EAE y de cada uno de sus socios y trabajadores, o del auditor externo (persona natural), en las que se da cuenta que no carecen de independencia de juicio e imparcialidad en relación con las operaciones mineras auditadas (ver Anexo III). Esta declaración jurada deberá ser entregada al Servicio al momento de proceder a ser designados como auditores de un plan de cierre determinado.

Se debe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°20.551, en ningún caso podrán efectuar auditorías quienes carezcan de independencia de juicio en relación con las operaciones mineras auditadas, debiendo presentar declaración jurada de independencia e imparcialidad.

Para estos efectos, se entenderá que carecen de independencia de juicio respecto de una empresa minera auditada las siguientes personas naturales y jurídicas:

- a) Las que personalmente, su cónyuge o parientes por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, tengan o hayan tenido durante los últimos tres años, vínculo ya sea como profesional independiente o bajo subordinación o dependencia o quienes, en el mismo período, hubieren prestado servicios a la empresa minera auditada o a cualquiera otra entidad relacionada en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045, en su caso.

Es del caso hacer presente que tratándose de una EAE este requisito se ha de aplicar respecto ella misma en lo que fuere aplicable, sus socios y trabajadores, según corresponda.

- b) Las que directa o indirectamente posean acciones o participaciones sociales en la empresa minera auditada o en cualquier otra entidad relacionada en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045.
- c) Las que tengan una relación de negocios significativa, esto es, que hayan percibido directa o indirectamente ingresos brutos, derivados de dichas relaciones, por una cantidad superior a 500 unidades de fomento o el equivalente en el sistema de reajuste del Banco

Central que sustituya la unidad de fomento, con la empresa minera auditada o cualquiera otra entidad relacionada en los términos del artículo 100 de la ley N° 18.045.

CAPÍTULO 11: ACRÓNIMOS

SERNAGEOMIN: Servicio Nacional de Geología y Minería

RPAE: Registro Público de Auditores Externos

EAE: Empresa de Auditores Externos

OIRS: Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias

EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

SpA: Sociedad por Acciones

S.A.: Sociedad Anónima

ISO: International Organization for Standardization

CAPÍTULO 12: ANEXOS

ANEXO I

a) PERSONA NATURAL

	Recepción : / / Oficina de Partes N°	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE AUDITORES EXTERNOS DE LA LEY CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS (PERSONA NATURAL)		
1) IDENTIFICACIÓN (Debe adjuntar fotocopia de la cédula nacional de identidad) Nombre: _____ Rol Único Tributario: _____ Domicilio: _____ Comuna: _____ Ciudad: _____ Región: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Apartado de correo: _____ Correo electrónico de contacto: _____ Dirección de Página Internet: _____		
2) ANTECEDENTES PROFESIONALES (Debe adjuntar copia original del título profesional) Título profesional: Institución: (En el caso de tener estudios de post título o postgrado detallar, adjuntando copia de los respectivos certificados)		
3) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO MINERO, DEL POTENCIAL AUDITOR. (DEBE ACOMPAÑAR CERTIFICADOS DE TRABAJOS OTORGADOS POR LAS EMPRESAS RESPECTIVAS) INDICAR DETALLANDO CARGO, EMPRESA Y DURACIÓN EN DÍAS, MESES Y AÑOS.		
Cargo	Empresa	Tiempo trabajado

<p>Los datos presentados en esta solicitud, así como en los documentos adjuntos son expresión fiel de la verdad.</p>		
<p>FIRMA Y RUT</p>		

b) PERSONA JURÍDICA

	Recepción : / /
Oficina de Partes N°	
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE AUDITORES EXTERNOS DE LA LEY CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS (PERSONAS JURÍDICAS)	
1) IDENTIFICACIÓN	
Nombre o Razón Social: _____	
Nombre Comercial o de Fantasía: _____	
Tipo de Sociedad (EIRL; SpA; S .A.; Limitada, N/A): _____	
Rol Único Tributario de la Sociedad o empresa: _____	
Representante Legal 1: _____	
Cédula Nacional de Identidad Representante 1: _____	
Representante Legal 2: _____	
Cédula Nacional de Identidad Representante 2: _____	
Domicilio: _____	
Comuna: _____	
_____ Ciudad _____	Región _____
Teléfono: _____ Fax _____	
Apartado de correo: _____	
Correo Electrónico de Contacto: _____	
Dirección de Página Internet: _____	
Número total de trabajadores: _____	
<i>Nota: (1) se debe adjuntar copia del RUT de la empresa y copia de la cédula de identidad de cada uno de los representantes legales, socios y trabajadores; (2) se debe adjuntar copia de los poderes con su respectiva certificación de vigencia de una antigüedad no superior a 30 días.</i>	
2) Objeto	
(Descripción del objeto social conforme a los antecedentes de constitución y/o sus modificaciones, si las hubiere)	

3) Antecedentes de constitución	

Notaría de _____	Comuna de _____	Fecha ____ / ____ / ____																																								
N° de repertorio: _____																																										
Fecha Publicación extracto D.O.: _ / _ / _	Inscripción Registro de Comercio _____																																									
Conservador de: _____ Fojas ____ N° ____ Año ____ <i>Nota: se debe adjuntar copia autorizada de escritura de constitución y copia de la inscripción del extracto, y certificado de vigencia de la Sociedad de una antigüedad no superior a 30 días.</i> <p align="center">Modificaciones (enumerar todas)</p> Nota: se debe adjuntar copia autorizada de escritura(s) de modificaciones, con certificado de vigencia de una antigüedad no superior a 30 días. 1. Tipo de modificación: Notaría de _____ Comuna de _____ Fecha ____ / ____ / ____ N° de repertorio: _____ Fecha Publicación extracto D.O.: _____ Inscripción Registro de Comercio: _____ Conservador de _____ Fojas ____ N° ____ Año ____ 2. Tipo de modificación: Notaría de _____ Comuna de _____ Fecha ____ / ____ / ____ N° de repertorio: _____ Fecha Publicación extracto D.O.: _____ Inscripción Registro de Comercio: _____ Conservador de _____ Fojas ____ N° ____ Año ____ <p align="center">4) PERSONAS QUE TIENEN PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD Y/O SOCIOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width:25%;"></th> <th style="width:25%;"><u>Nombre</u></th> <th style="width:25%;"><u>RUT</u></th> <th style="width:25%;"><u>% Participación</u></th> <th style="width:20%;"><u>Domicilio y datos de contacto</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>2.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>3.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>4.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>5.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>6.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>7.</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> </tbody> </table>				<u>Nombre</u>	<u>RUT</u>	<u>% Participación</u>	<u>Domicilio y datos de contacto</u>	1.	_____	_____	_____	_____	2.	_____	_____	_____	_____	3.	_____	_____	_____	_____	4.	_____	_____	_____	_____	5.	_____	_____	_____	_____	6.	_____	_____	_____	_____	7.	_____	_____	_____	_____
	<u>Nombre</u>	<u>RUT</u>	<u>% Participación</u>	<u>Domicilio y datos de contacto</u>																																						
1.	_____	_____	_____	_____																																						
2.	_____	_____	_____	_____																																						
3.	_____	_____	_____	_____																																						
4.	_____	_____	_____	_____																																						
5.	_____	_____	_____	_____																																						
6.	_____	_____	_____	_____																																						
7.	_____	_____	_____	_____																																						

5) IDENTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE TIENEN PARTICIPACIÓN O INTEGRAN LA SOCIEDAD Y QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 20 N°1 DE LA LEY

	<u>Nombre</u>	<u>RUT</u>	<u>Título Profesional y cargo en la sociedad</u>	<u>Domicilio y datos de contacto</u>
1.	_____	_____	_____	_____
2.	_____	_____	_____	_____
3.	_____	_____	_____	_____
4.	_____	_____	_____	_____
5.	_____	_____	_____	_____

Nota: se debe adjuntar copia original del título profesional.

6) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO MINERO DE LA EMPRESA

(Debe acompañar certificados de trabajos otorgados por las empresas respectivas)

Indicar detallando labores, empresa y duración del trabajo

	Función/Labores	Empresa	RUT	Desde	Hasta
1.-)	_____	_____	_____	_____	_____
2.-)	_____	_____	_____	_____	_____
3.-)	_____	_____	_____	_____	_____

7) BREVE DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO MINERO DE LOS PROFESIONALES QUE TIENEN PARTICIPACIÓN O INTEGRAN LA SOCIEDAD Y QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 20 N°1 DE LA LEY.

(Debe acompañar certificados de trabajos otorgados por las empresas respectivas)

	Nombre	Empresa	RUT	Cargo	Desde	Hasta
1.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____
2.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____
3.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____
4.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____
5.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____
6.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____
7.-)	_____	_____	_____	_____	_____	_____

8) ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES QUE DESARROLLARÁN LABORES DE AUDITORÍA

	Identificación del profesional	RUT	Profesión	Año de titulación	Universidad
1.-)	_____	_____	_____	_____	_____
2.-)	_____	_____	_____	_____	_____

3.-) _____
4.-) _____

Los datos presentados en esta solicitud, así como en los documentos adjuntos son expresión fiel de la verdad.

FIRMA Y RUT DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

ANEXO II

a) PERSONA NATURAL

DECLARACIÓN JURADA NO ENCONTRARSE INHABILITADO Y AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES

Yo, [...], cédula nacional de identidad número [...], de profesión [...], con domicilio en [...], para los efectos de la inscripción en el Registro Público de Auditores Externos que establece la Ley N°20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establecido en la Ley N°20.551, declaro no encontrarme inhabilitado de desempeñar dicha función, de conformidad a lo establecido en la señalada Ley y en su Reglamento.

Además, declaro que no me encuentro acusado o condenado por delito que merezca pena aflictiva, adjuntando a la presente autorización suscrita ante Notario Público para que el Servicio Nacional de Geología y Minería proceda a solicitar al Registro de Registro Civil e Identificación un informe detallado sobre mis antecedentes penales, así como también para que proceda a verificar mis antecedentes judiciales.

Finalmente, hago presente que estoy en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, conforme al cual “el que ante la autoridad o sus agentes perjure o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

FORMATO O MODELO DE AUTORIZACIÓN

Yo, [...], cédula nacional de identidad número [...], de profesión [...], con domicilio en [...], para los efectos de la inscripción en el Registro Público de Auditores Externos que establece la Ley N°20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establecido en la Ley N°20.551, vengo en autorizar al Servicio Nacional de Geología y Minería para que solicite al Servicio de Registro Civil e Identificación un informe y/o certificado detallado de mis antecedentes penales, así como también para que pueda solicitar al Ministerio Público información, en cualquier tiempo, sobre si me encuentro acusado por delito que merezca pena aflictiva.

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

b) PERSONA JURÍDICA

**DECLARACIÓN JURADA NO ENCONTRARSE INHABILITADO Y AUTORIZACIÓN PARA
SOLICITAR ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES**

[...], cédula nacional de identidad número [...], de profesión [...]y [...], cédula de identidad número [...], de profesión [...], ambos en representación de la sociedad [...], RUT N° [...], ambos con domicilio en [...], y para los efectos de la inscripción en el Registro Público de Auditores Externos que establece la Ley N°20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, declaramos que la sociedad en cuestión no se encuentra inhabilitada de desempeñar dicha función, de conformidad a lo establecido en la señalada Ley y en su Reglamento.

Además, declaramos que ni la empresa, así como ninguno de los socios o alguno de nuestros trabajadores se encuentran acusados o condenados por delito que merezca pena aflictiva, adjuntando a la presente autorización notarial de cada uno de ellos para efectos que el Servicio Nacional de Geología y Minería proceda a solicitar al Registro de Registro Civil e Identificación un informe detallado sobre sus antecedentes penales, así como también para que proceda a verificar sus antecedentes judiciales, así como también a solicitar los antecedentes judiciales pertinentes.

De igual forma, declaramos que la sociedad no ha sido condenada, de manera grave y reiterada por práctica antisindical o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador o registraren saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social.

Finalmente, declaramos que tanto la empresa como nuestros socios y trabajadores se encuentran en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, conforme al cual “el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

**FORMATO O MODELO DE DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN DE SOCIOS Y
TRABAJADORES DE PERSONA JURÍDICA**

En Santiago, a [...], para los efectos de la inscripción en el Registro Público de Auditores Externos que establece la Ley N°20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, establecido en la Ley N°20.551, venimos en autorizar al Servicio Nacional de Geología y Minería para que solicite al Servicio de Registro Civil e Identificación un informe y/o certificado detallado de nuestros antecedentes penales, así como también para que pueda solicitar al Ministerio Público información, en cualquier tiempo, sobre si me encuentro acusado por delito que merezca pena aflictiva.

Además, declaramos que no nos encontramos acusados por delito que merezca pena aflictiva y que no hemos sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.

Finalmente, declaramos que estamos en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, conforme al cual “el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

Nombre	RUT	Calidad (socio/trabajador)	Domicilio	Firma

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

ANEXO III

a) PERSONA NATURAL

DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

[...], cédula nacional de identidad número [...], de profesión [...], con domicilio en [...], y para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N°20.551 que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, declaro que:

- En lo personal, como de mi cónyuge (si fuese aplicable) o parientes por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, **no** hemos tenido durante los últimos tres años, vínculos ya sea como profesional independiente o bajo subordinación o dependencia con la empresa minera [...] a auditar. Lo anterior es aplicable tanto para la empresa minera antes individualizada como de aquellas relacionadas, las cuales se encuentra definidas en el Artículo 100 de la Ley 18.045(*).
- No mantengo, directa o indirectamente, inversiones en la empresa minera [...] a auditar, ya sea en forma directa o indirecta, de acuerdo a lo definido como tal en el Artículo 100 de la Ley 18.045, cuyo texto más abajo se expone.
- No mantengo una relación de negocios significativa, con la empresa minera [...] a auditar, por servicios profesionales que hayan significado ingresos por una cantidad superior a 500 Unidades de Fomento.

Además declaro conocer el artículo 100 de la Ley N°18.045, conforme al cual *“Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:*

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;*
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;*
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y*
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.*

La Superintendencia, podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

- 1. Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;*
- 2. Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;*
- 3. Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o*

4. *Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.*

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.”

Finalmente, hago presente que estoy en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, conforme al cual “el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

b) PERSONA JURÍDICA

DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

[...], cédula nacional de identidad número [...], de profesión [...]y [...], cédula de identidad número [...], de profesión [...], ambos en representación de la sociedad [...], RUT N° [...], ambos con domicilio en [...], y para los efectos de efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 20.551 que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, declaramos que:

- No hemos tenido durante los últimos tres años, vínculos ya sea como profesional independiente o bajo subordinación o dependencia con la empresa minera [...] a auditar, así como tampoco nuestros socios o trabajadores, acompañándose copia de sus declaraciones juradas a la presente.

- No mantenemos, directa o indirectamente, inversiones en la empresa minera [...] a auditar, ya sea en forma directa o indirecta, de acuerdo a lo definido como tal en el Artículo 100 de la Ley 18.045, cuyo texto más abajo se expone.

- No mantenemos una relación de negocios significativa, con la empresa minera [...] a auditar, por servicios profesionales que hayan significado ingresos por una cantidad superior a 500 Unidades de Fomento.

Además declaramos conocer el artículo 100 de la Ley N°18.045, conforme al cual “*Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:*

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;*
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;*
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y*
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.*

La Superintendencia, podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

- 1. Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;*
- 2. Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;*
- 3. Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o*
- 4. Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.*

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.”

Finalmente, hacemos presente que nos encontramos en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, conforme al cual “el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

**DECLARACIÓN JURADA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD
(Socio o trabajador Persona jurídica)**

[...], cédula nacional de identidad número [...], de profesión [...], con domicilio en [...], (socio o trabajador) de la empresa [...], y para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N°20.551 que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, declaro que:

- En lo personal, como mi cónyuge (si fuese aplicable) o parientes por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, **no** hemos tenido durante los últimos tres años, vínculos ya sea como profesional independiente o bajo subordinación o dependencia con la empresa minera [...] a auditar.
- No mantengo, directa o indirectamente, inversiones en la empresa minera [...] a auditar, ya sea en forma directa o indirecta, de acuerdo a lo definido como tal en el Artículo 100 de la Ley 18.045, cuyo texto más abajo se expone.
- No mantengo una relación de negocios significativa, con la empresa minera XXXXXXXXXXXX a auditar, por servicios profesionales que hayan significado ingresos por una cantidad superior a 500 Unidades de Fomento.

Además declaro conocer el artículo 100 de la Ley N°18.045, conforme al cual *“Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:*

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;*
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;*
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y*
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.*

La Superintendencia, podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

- 1. Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;*
- 2. Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;*
- 3. Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o*
- 4. Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.*

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.”

Finalmente, hago presente que estoy en pleno conocimiento de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal, conforme al cual “el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

Fecha [...]

Firma

Autorización Notarial

ANEXO IV

SOBRE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO Y GUÍAS METODOLÓGICAS QUE SIRVEN DE BASE PARA PLANIFICAR AUDITORIAS A PLANES DE CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS

A. SOBRE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°20.551, en forma conjunta con su solicitud de inscripción el postulante deberá presentar un informe que incorpore la descripción específica y detallada de la metodología de trabajo, la que deberá contener a lo menos el desarrollo del plan de auditoría respecto de los contenidos mínimos señalados en las guías metodológicas confeccionadas por el Servicio. Sin perjuicio de lo anterior todo auditor deberá especificar el contenido que dicha norma establece.

A continuación se presenta el contenido mínimo esperado de cada uno de los literales que el artículo 21 establece como parte de la metodología de trabajo:

a) Los estándares técnicos a que sujetará su plan de auditoría.

Para estos efectos se debe tener presente que el objetivo de una auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en el trabajo realizado, y esto se logra mediante la expresión, por parte del auditor, de un informe de que el trabajo realizado sobre el estado de alguna cosa, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información adecuada y aplicable. La auditoría efectuada que se encuentre de acuerdo al cumplimiento de alguna disposición legal, no exime a la dirección o a los responsables del gobierno del operador minero de sus responsabilidades (esto implica que aunque el auditor se equivoque emitiendo un informe, los hechos en la realidad son ineludibles en cuanto a la responsabilidad final de los hechos, no del informe).

Como base para el informe del auditor, se requiere que el auditor obtenga una seguridad razonable de que el trabajo realizado en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error. Una seguridad razonable es un grado alto de seguridad, y esta se alcanza cuando el auditor ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría (es decir, el riesgo de que el auditor exprese un informe inadecuado cuando los antecedentes a examinar contengan incorrecciones materiales) a un nivel aceptablemente bajo.

A objeto que el auditor alcance una seguridad razonable, se requiere que aplique su juicio profesional y mantenga un escepticismo y objetividad profesional durante la planificación y ejecución de la auditoría y, entre otras cosas:

- Identifique y valore los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, basándose en el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad.

- Obtenga evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si existen incorrecciones materiales, mediante el diseño y la implementación de respuestas adecuadas a los riesgos valorados.
- Se forme una opinión sobre los trabajos realizados basados en las conclusiones alcanzadas a partir de la evidencia de auditoría obtenida.

Estas características de las auditorías a realizar y que conllevan riesgos que deben ser asumidos y controlados, deben ser desarrolladas y aplicadas por las EAE y los profesionales inscritos, y encontrarse correlacionadas con el informe que incorpora la descripción específica y detallada de la guía metodología de trabajo a presentar por los auditores. Esta debe contener al menos el desarrollo del plan de auditoría y los antecedentes solicitados para la inscripción en el RPAE.

b) Los parámetros de certificación.

Lo estipulado en la Ley, referente a las auditorías periódicas, establece que los auditores deberán elaborar un informe que certifique (Artículo 45 del Reglamento):

- i. Adecuación del Plan de Cierre aprobado por el Servicio.
- ii. Cumplimiento del Plan de Cierre aprobado por el Servicio.
- iii. Que el Plan de Cierre se encuentra debidamente actualizado.
- iv. La sujeción del programa de cierre en cuanto a su ejecución, de manera de velar por la implementación del Plan de Cierre y avance efectivo en relación al proyecto minero específico.

c) El procedimiento de control y verificación.

Este concepto se refiere al forma como el auditor controla el riesgo de errores sustantivos que puedan ser ocasionados por los auditores ejecutantes o producidos en el desarrollo de la auditoría a efectuar. Esto se encuentra directamente relacionado con la política de calidad a desarrollar por la empresa y parte de ello se encuentra en la certificación de la norma ISO 9001 y a los correspondientes procedimientos de calidad establecidos por el auditor.

d) La política de confidencialidad y el manejo de la información privilegiada.

Como consecuencia del acceso a información privilegiada y confidencial que el auditor tendrá a los antecedentes referidos a la faena minera, la EAE o el auditor, deberá demostrar como controla estos riesgos. Una manera de mostrar esto, entre otros, es a través del Reglamento Interno de la empresa en donde se detallan dichas situaciones y las sanciones que se aplican cuando se incurran en infracciones a la misma.

e) La forma de verificar y garantizar la independencia de juicio e idoneidad técnica del personal encargado de la dirección y ejecución de la auditoría externa.

La EAE o el auditor que se suscribirá al RPAE, deberá entregar formalmente la manera en que cumplirá esta determinación que impone la Ley. En efecto, un modo de lo anteriormente solicitado es a través de las declaraciones juradas de todo el personal técnico que firmará los informes como también de la presentación de los antecedentes que ameriten el cumplimiento de la idoneidad técnica, tales como el correspondiente currículum y el soporte de los mismos.

B. SOBRE LAS GUÍAS METODOLÓGICAS

Estas Guías Metodológicas las ha desarrollado el Servicio, y sirven de base para poder implementar y monitorear el cumplimiento específico de las auditorías referidas al Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, desde un punto de vista técnico, el cual a la vez deberá ser consecuente con los objetivos determinados por la Ley N°20.551 (estas guías se encuentran disponibles en la página web del Servicio- <http://www.sernageomin.cl/ambiental-cierre.php>).

La fase central de estas guías, conllevan a:

- Que los aspectos técnicos para el cierre de proyectos mineros sean completos (Artículo 17 Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras), para los efectos de aminorar riesgos de no inclusión que afecten el plan de cierre en su contexto e impliquen una menor valuación de los mismos.
- Que el Plan de Cierre minero establecido por las empresas mineras debidamente aprobados por el Servicio, cumplen con los requisitos establecido en la Ley (Artículo 13 de la Ley N°20.551).
- Que a través de la metodología implementada en la revisión a los planes de cierre debidamente aprobados por el Servicio, se logre determinar fehacientemente que estos son adecuados, su ejecución programada ha sido cumplida y que estos se encuentran actualizados (en cuanto a riesgo y valuación).

Estas guías ayudan a la planificación del auditor, cuyo trabajo permite certificar el objeto central que establece la Ley, cual es que se cumpla con la estabilidad física, química y de seguridad de las personas correspondiente al lugar en donde se ejecuta la faena minera.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de cierre de faenas e instalaciones mineras, establece las etapas de la auditoría, definiéndolas en a lo menos las siguientes:

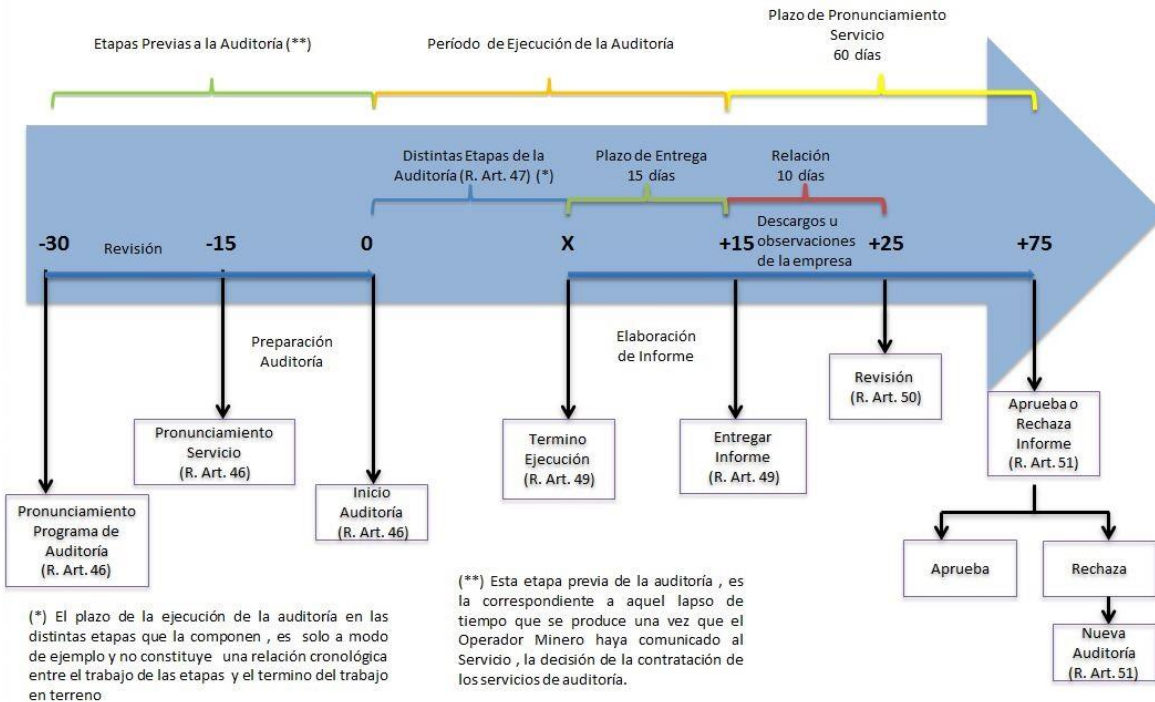
- a. Pre Auditoría, consistente en la revisión documental previa, necesaria para la ejecución de la auditoría.

- b. Auditoría propiamente tal, que comprende la ejecución de las actividades propuestas en el programa autorizado.
- c. Post Auditoría, etapa en la que se deberá consolidar y contrastar la información y antecedentes técnicos y económicos a objeto de elaborar el informe de auditoría.

Sobre la base de lo realizado en las etapas descritas precedentemente, el auditor externo elaborará el informe de auditoría periódica, extraordinaria y voluntaria. Sin embargo, es importante que los auditores inscritos deban planificar antes el trabajo solicitado (sea periódico, extraordinario o voluntario), y entregar dicha planificación al Servicio 30 días antes de iniciar la ejecución de la auditoría (artículo 46 inciso primero del Reglamento).

A modo gráfico, el proceso de la ejecución de una auditoría y sus plazos, se resumen en lo siguiente:

Figura 2: Cronograma de la ejecución de la auditoría



Fuente: Elaboración Propia

Con todo, las distintas etapas que se deberán cubrir en el desarrollo de un proceso de auditoría, deberán tomar como base la Metodología de Trabajo que la EAE o el auditor deben entregar al momento de efectuar la debida inscripción en el RPAE. En la medida que esta metodología de trabajo se vaya actualizando por parte de éste, deberá comunicarlo oportunamente e ingresar al Servicio la versión actualizada del mismo.

La metodología que la EAE o el auditor deberá entregar, deberá abarcar todas las instalaciones y procesos existentes en una faena minera y que sin ser taxativos en la materia, deberá a lo mínimo

corresponder a lo estipulado en el Reglamento, el que debiera constituir el eje central de revisión del proceso de auditoría de los cierre de faenas e instalaciones mineras, a saber:

a) Rajos:

- Desmantelamiento de instalaciones.
- Cierre de accesos.
- Estabilización de taludes.
- Señalizaciones.
- Cierre de almacenes de explosivos.
- Caracterización de efluentes e infiltraciones.
- Captación y tratamiento de efluentes e infiltraciones.

b) Minas Subterráneas:

- Desmantelamiento de instalaciones.
- Cierre de accesos.
- Sellado de bocaminas y/o piques a superficie.
- Estabilidad estructural.
- Señalizaciones.
- Cierre de almacenes de explosivos.
- Caracterización de efluentes e infiltraciones.
- Captación y tratamiento de efluentes e infiltraciones.

c) Depósitos de Estériles o Botaderos:

- Construcción de diques interceptores y canales evacuadores de aguas lluvia.
- Estabilización de taludes.
- Cobertura superficial.
- Monitoreos de efluentes e infiltraciones.
- Captación y tratamiento de efluentes e infiltraciones.
- Compactación y definición de pendientes de superficie.
- Caracterización química y mineralógica de los materiales dispuestos en el depósito.

d) Plantas, Edificios e Instalaciones Auxiliares:

- Desmantelamiento, mantenimiento y/o transferencia de instalaciones, edificios, equipos y maquinarias.
- Desenergización de instalaciones.
- Cierre de accesos.
- Estabilización de taludes.
- Señalizaciones.
- Retiro de materiales y repuestos.

- Manejo de residuos peligrosos e industriales.
- Remediación de suelos contaminados.
- Protección de estructuras remanentes.
- Mantenimiento de algunas instalaciones para usos comunitarios futuros, tales como museos de sitio y circuitos turísticos.

e) Depósitos de Relaves:

- Desmantelamiento de instalaciones.
- Secado de lagunas de aguas claras.
- Mantenimiento de canales perimetrales.
- Sistema de evacuación de aguas lluvia.
- Cierre de accesos.
- Cobertura de cubeta y taludes.
- Estabilización de taludes.
- Señalizaciones.
- Habilitación de vertedero de emergencia.
- Cercado de torres colectoras.
- Compactación de berma de coronamiento.
- Piscinas de emergencia y/o evaporación.
- Construcción de muro de protección al pie del talud.
- Sistema de monitoreo de infiltraciones.
- Captación y tratamiento de infiltraciones.
- Caracterización química y mineralógica de los materiales dispuestos en el depósito.

f) Depósito de Ripios de Lixiviación:

- Construcción de diques interceptores y canales evacuadores de aguas lluvia.
- Drenaje de ripios.
- Monitoreo de efluentes e infiltraciones.
- Captación y tratamiento de efluentes e infiltraciones.
- Estabilización de taludes.
- Cobertura superficial.
- Compactación y definición de pendientes de superficie.
- Cierre de accesos.
- Señalizaciones.
- Caracterización química y mineralógica de los materiales dispuestos en el depósito.

g) Depósito de Residuos No Masivos y otros:

- Retiro de escombros.

- Retiro y disposición final de residuos que no permanecerán en el lugar.
- Disposición final de residuos que permanecerán en el lugar.
- Cierres y letreros de advertencia.
- Protección de estructuras remanentes.
- Perfilamiento y nivelación de la superficie.
- Remediación de suelos contaminados.
- Señalizaciones.

h) Cierre de Caminos:

- Definir caminos que se dejarán transitables y los caminos que deben ser cerrados.
- Señalizaciones.
- Perfilamiento de caminos.

i) Depósitos de Escorias:

- Cobertura superficial.
- Cierre de accesos.
- Señalizaciones.

Esta estructura, que el Reglamento describe (art. 17), se deberá poner hincapié a que el desarrollo de la Auditoría abarque en un 100 % a lo menos, en la cual se deberá tomar en consideración los debidos respaldos de los distintos procedimientos a efectuar, tales como:

- Inspecciones oculares a las mismas.
- Fotos u otro tipo de manifestación de su existencia y del estado actual en que se encuentran.
- Si el plan de cierre abarca todos los riesgos (físicos, químicos y seguridad de las personas) inherentes a su naturaleza.
- Si existen cambios en el tratamiento de la efectividad del cierre aprobado con la tecnología existente a la fecha de desarrollo del informe.
- Si existen modificaciones en los procesos de explotación minera que se aprobaron y los que se llevan a cabo durante el proceso de desarrollo de auditoría.
- Que las valorizaciones efectuadas se encuentren acordes con los riesgos evaluados.
- Si los cierres graduales contemplados en el Plan de cierre aprobado por el Servicio se han cumplido a cabalidad.
- Si se ha producido o existe evidencia que no se haya producido de cambios en los Recursos; Reservas Demostradas, Probadas más Probables o en la capacidad de extracción de la faena a objeto que no existan modificaciones en la vida útil o algún efecto en el régimen en que se encuentra.

Estos son algunos de los procedimientos que los auditores deberán cerciorarse de su cumplimiento, evaluación, valorización y su correspondiente actualización, con el objeto de eliminar, o en su caso, disminuir el error de emitir una certificación errada, como asimismo no contribuir a cumplir con el objetivo principal de la auditoría, el cual es definido como el cumplimiento del plan de cierre de faenas e instalaciones mineras debidamente aprobado por el Servicio.

El auditor en cada una de las fases, deberá detallar los riesgos que prevé que pudiesen existir y debe dejar en forma clara la manera con el Servicio, la manera en que satisfará el aminorar el mismo. El auditor por su parte, debe incluir en su planificación la forma en que abordará cada uno de los planteamientos que el Servicio hace en las respectivas Guías que existen, la cual deberá ser incorporada por éste al momento de solicitar su inscripción al RPAE. El servicio por su parte, evaluará de acuerdo a su mejor saber y entender si esta planificación detallada cumple las expectativas correspondientes y si procede, será comunicada oportunamente.

Con todo, el SERNAGEOMIN procederá a la generación oportuna de una guía metodológica que cubra el desarrollo del trabajo técnico de los auditores, con la consiguiente generación de informes que conlleven a la estandarización del desarrollo y ejecución de las mismas.